REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 13/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0294, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00458, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de la acción de amparo interpuesta por el exsargento Fidel Esteban Lafontaine Santana contra la Fuerza Aérea de la República Dominicana, recurso mediante el cual perseguía ser reintegrado a la institución y dejar sin efecto la cancelación de nombramiento ejercida en su contra por presuntas faltas muy graves relacionadas con una supuesta tentativa de secuestro a un ciudadano, en hechos producidos en la provincia de Samaná. El indicado accionante alega que dicha actuación vulneró su derecho fundamental al debido proceso, derecho a la defensa y derecho al trabajo establecidos en la Constitución. La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada de la referida acción constitucional, rechazó el recurso mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00339, dictada el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021). En desacuerdo con esta decisión, el exsargento Fidel Esteban Lafontaine Santana interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo de la especie.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR inadmisible** el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por el exsargento Fidel Esteban Lafontaine Santana,

	contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00339, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos. **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Fidel Esteban Lafontaine Santana, a la parte recurrida, Fuerza Aérea de la República Dominicana, y a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11. **CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	No contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0300, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la sociedad Advocati Soluciones Legales, S.R.L. y la señora Coralia Grisel Martínez Mejía contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00269, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen a raíz de sendas solicitudes de información pública realizadas por los recurrentes a los hoy recurridos: la primera solicitud fue dirigida al Director General de la DGII, el cuatro (4) de septiembre de dos diecinueve (2019), mediante la cual requirió información sobre: Primero: expedir una certificación en la que se haga constar si el fideicomiso ciudad del sol continua con la calificación de fideicomiso de bajo costo, calificación que fuera otorgada en 2014 por el INVI. Es decir que este proyecto es un proyecto de interés social; Segundo: Conforme el acto núm. 1337-08-19, que nos fuera notificado y en el cual nos manifiestan que no poseen deudas y que son un fideicomiso mixto, favor especificar la fecha en la cual le fuera otorgad esta calificación por el INVI y registrado en su sistema de información; Tercero: Una certificación en la cual se

	haga constar cuales fideicomisos han depositado actos similares al proyecto de ciudad del sol en cuanto a los desistimientos de acciones, por parte del CODIA, luego de las denuncias realizadas por este por intermedio de su abogada apoderada la Licda. Martínez y los respectivos trabajos legales realizadas por Advocati Soluciones Legales, S.R.L., establecidas en el contrato de marras; Cuarto: Expedir una copia certificada del mismo tenor y efecto que sus originales de cada uno de los siguientes documentos a saber: 1- Acto marcado con el No. 354-2019 contentivo de notificación de desistimiento de fecha 7 de agosto de 2019, notificado por el CODIA a la DGII. 2- Acuerdo de desistimiento y finiquito legal, firmado por el CODIA en favor del fideicomiso Ciudad del Sol. 3- Comunicación expedida por la DGII vista la comunicación sub-recnum.mns-1353831 de fecha 27 de diciembre de 2018, remitida por la DGII al CODIA. 4- Comunicación envía por el CODIA a la DGII en fecha 28 de noviembre en torno a la denuncia sobre el fideicomiso Ciudad del Sol. 5- Acto de alguacil marcado con el núm. 1337-08-19 notificado por el Fideicomiso Ciudad del Sol a la Licda. Coralia Martínez. La segunda solicitud fue dirigía al Ing. Dionisio Navarro, presidente del CODIA, el cuatro (4) de septiembre de dos diecinueve (2019), mediante la cual requirió información sobre: Primero: ¿Cuáles fideicomisos el CODIA ha otorgado exoneraciones de pago, a los que quedaron calificados como bajo costo? Conforme legislación vigente. Segundo: ¿Cuáles se han modificado de bajo costo a proyectos mixtos como el caso de Ciudad del Sol? Ver actos de alguaciles núm. 133708 y 1153. Tercero: ¿Cuáles han llegado a un acuerdo con el CODIA? Informaciones que alegadamente no fueron entregadas a los recurrentes, por lo que interpusieron una acción de amparo ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, alegando que los accionados violentaron su derecho a la libre información pública. El referido tribunal mediante Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00269, dictada el siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021), declaró inadmisible la acción, en virtud del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. No conforme con esta decisión, la hoy recurrente, señora Coralia Grisel Martínez Mejía, interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que hoy nos ocupa.

DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR,** inadmisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la sociedad Advocati Soluciones Legales, S.R.L. y la señora Coralia Grisel Martínez Mejía contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00269, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos en las motivaciones de la presente sentencia. **SEGUNDO: DECLARAR,** el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales. **TERCERO: ORDENAR,** la comunicación de esta Sentencia vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes la sociedad Advocati Soluciones Legales, S.R.L. y la señora Coralia Grisel Martínez Mejía; y a los recurridos, Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DISPONER,** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0322, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Noesterling Díaz Ferreras contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00035, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la reclamación presentada por el señor Noesterling Díaz Ferreras ante el Ministerio de Agricultura, a fin de que le fuese pagado el salario correspondiente al cargo de asistente I del despacho del Ministro de Agricultura, y responsable del II Levantamiento del Registro Nacional de Productos Agropecuarios, conforme al organigrama de dicho ministerio. Como fundamento de su reclamación, el señor Díaz Ferreras ha alegado que la posición que ocupaba fue aprobada mediante la Resolución núm. 25-

	12, dictada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012), ratificada por la Resolución núm. 37833, del diez (10) de octubre de dos mil doce (2012), pero que no fue sino a partir de septiembre de dos mil dieciocho (2018) cuando la mencionada institución comenzó a pagarle el sueldo correspondiente al cargo que desempeñaba, pese a que desde el año dos mil doce (2012) hizo varias solicitudes para que éste le fuese pagado, solicitudes que, según alega, fueron negadas. Ante esa negativa, el señor Noesterling interpuso una acción de amparo de cumplimiento en contra del Ministerio de Agricultura, mediante la cual procura el pago de cuatro millones doscientos treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 4,235,000.00), correspondientes a los salarios dejados de percibir desde su nombramiento hasta el año dos mil dieciocho (2018). Solicitó, además, la imposición, contra la accionada y a su favor, de un astreinte de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 2,000.00) diarios, con la finalidad de constreñir al Ministerio de Agricultura a cumplir con el pago de los valores reclamados. La referida acción fue decidida mediante la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00035, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Ese órgano judicial declaró la improcedencia de la acción, ya que el accionante lo que pretendía era resarcir sus derechos y los pagos de salarios, no así el cumplimiento de un acto administrativo o una ley; reclamación que, según el tribunal a quo, no ha de decidir el juez de amparo, por tratarse de prestaciones e indemnizaciones laborales. Inconforme con esta decisión, el señor Noesterling Díaz Ferreras interpuso el recurso de revisión que ahora ocupa nuestra atención.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Noesterling Díaz Ferreras contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00035, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos. **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, y de conformidad con las precedentes consideraciones, el presente recurso de revisión y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-

	00035, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO: DECLARAR** el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: ORDENAR** la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Noesterling Díaz Ferreras; y a la parte recurrida, Ministerio de Agricultura, y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0344, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S.A., Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S.A., Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, S.A. contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00327, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, con la notificación del acto núm. 177/2022 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), a requerimiento de los señores Luis Julián Pérez Pérez, Teodor Ogando Cedano, Ezequiel Minaya Cruz, Leonarda Linares Rodríguez, Arami Rafael Reyes Morales, Lourdes Janet Beltré Urtarte, Roberto Antonio Toribio Álvarez, Reynaldo José Trejo Peña, Frank Félix Almonte, Ubix Erasmo Hernández Polanco, Gustavo Adolfo Placencia, Roberto Ortiz, Ovispo Toledo Familia Castillo, Emilio Román Pérez, Onilda Milenia Familia Mateo, Frex Miguel Dietsch Leonardo, Marcia Isabel Fabián Durán, Manuel Moisés Lamarche Febles, Ramón Antonio Pulinario Tejeda, Lenny Ramón González Hernández, José Manuel Mercedes Rodríguez, Franklin Martínez Peguero, Gracielo Carela Montero y Damián Martínez, intimaron a las

	Administradoras del Fondo de Pensiones, AFP Popular, S. A.; AFP Reservas, S. A.; AFP Crecer, S. A.; AFP Siembra, S. A.; AFP Atlántico, S. A.; AFP JMMB-BDI, S. A.; y a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), para que en el plazo de quince (15) días procedieran a restituir los ahorros "ilegalmente sustraídos" de las cuentas de capitalización individual de los afiliados, por violar las disposiciones de los artículos 59, 85, 96, 103, 104 y siguientes de la Ley núm. 87-01. Que el siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), las Administradoras del Fondo de Pensiones AFP Popular, S. A., AFP Reservas, S. A.; AFP Crecer, S. A.; y AFP Siembra, S. A., notificaron el acto núm. 715/2022 en contestación del acto antes citado, advirtiendo que debido a que no ha habido ninguna sustracción ilegal de las cuentas de capitalización individual de los afiliados, no deben restituir los fondos de pensiones alegadamente sustraídos, debido a que estos se encuentran íntegros en las cuentas de capitalización individual. Posteriormente, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), los señores Pablo Israel De la Rosa Solano y compartes depositaron una acción de amparo de cumplimiento en contra de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S. A., Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S. A., Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, S. A., Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S. A., Administradora de Fondos de Pensiones JMMB-BDI, S. A., y la Administradora de Fondos de Pensiones Atlántico, requiriendo la ejecución de sanciones en contra de las Administradoras de Fondos de Pensiones por parte de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), la restitución de fondos y la imposición de un astreinte. La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada de la referida acción de amparo de cumplimiento, la declaró procedente mediante la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00327, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S.A., Administradora de Fondos de

	Pensiones Popular, S.A., Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, S.A. contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00327, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la indicada sentencia. **TERCERO: DECLARAR** improcedente la acción de amparo de cumplimiento de que se trata, por los motivos antes expuestos. **CUARTO: DECLARAR** el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S.A., Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S.A., Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones Crecer, S.A.; a la parte recurrida, Pablo Israel De la Rosa Solano y compartes, Superintendencia de Pensiones (SIPEN), y a la Procuraduría General Administrativa. **SEXTO: DISPONER** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0283, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Armando Familia Famila contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00369, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que obran en el expediente concerniente a este recurso y a los hechos invocados por las partes, el conflicto a que

	este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo interpuesta por el señor José Armando Familia Familia el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) contra la Dirección General de la Policía Nacional y su director, mayor general Ney Aldrín Bautista Almonte, la cual tiene por objeto la revocación de la medida que ordenó su desvinculación del indicado cuerpo del orden y, por ende, el reintegro del accionante, con el rango que ostentaba, a las filas policiales, con todas sus consecuencias legales, atributos y beneficios. El accionante solicita, además, la imposición de un astreinte de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 10,000.00) en contra de la parte accionada, por cada día de retardo en la ejecución de la decisión a intervenir. El veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021), mediante la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00369, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó la indicada acción de amparo por no haberse demostrado, según considera dicho tribunal, transgresión alguna a los derechos fundamentales alegados. No conforme con esa decisión, el señor José Armando Familia Familia interpuso el presente recurso de revisión. Mediante éste pretende, como se ha dicho, que sea revocada la sentencia impugnada y se acoja la referida acción de amparo.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Armando Familia Familia contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00369, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con las precedentes consideraciones. **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación por secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, señor José Armando Famila Familia, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

	CUARTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0288, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Fidel Esteban Lafontaine Santana contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00339, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de la acción de amparo interpuesta por el exsargento Fidel Esteban Lafontaine Santana contra la Fuerza Aérea de la República Dominicana, recurso mediante el cual perseguía ser reintegrado a la institución y dejar sin efecto la cancelación de nombramiento ejercida en su contra, por presuntas faltas muy graves relacionadas con una supuesta tentativa de secuestro a un ciudadano, en hechos producidos en la provincia de Samaná. El indicado accionante alega que dicha actuación vulneró su derecho fundamental al debido proceso, derecho a la defensa y derecho al trabajo establecidos en la Constitución. La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada de la referida acción constitucional, rechazó el recurso mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00339, dictada el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021). En desacuerdo con esta decisión, el exsargento Fidel Esteban Lafontaine Santana interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo de la especie.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el exsargento Fidel Esteban Lafontaine Santana contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00339, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos. **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Fidel Esteban Lafontaine Santana, a la parte recurrida, Fuerza Aérea de la República Dominicana, y a la Procuraduría General Administrativa.

	TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-01-2022-0007, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ruddys Antonio Mejía Tineo contra la Ley núm. 139-97, del diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.
SÍNTESIS	El veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), la parte accionante, el señor Ruddys Antonio Mejía Tineo, depositó ante la Secretaría de este Tribunal Constitucional una instancia mediante la cual promueve la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley núm. 139-97, contenida en la Gaceta Oficial núm. 9957 del diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes y miércoles, jueves o viernes serán trasladados de fecha.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Ruddys Antonio Mejía Tineo, contra la Ley núm. 139-97, de fecha diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), por las razones expuesta en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO: DECLARAR** el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al accionante, señor Ruddys Antonio Mejía Tineo, y a los intervinientes oficiales, Senado de

	la República Dominicana, Cámara de Diputados de la República y Procuraduría General de la República. **CUARTO: DISPONER** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-01-2022-0009, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Domingo Antonio Rodríguez contra la Resolución núm. 000048-2021 del ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y la Resolución núm. 000069 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
SÍNTESIS	Mediante instancia depositada el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) por ante la Secretaría del Tribunal Constitucional, el señor Domingo Antonio Rodríguez, solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la Resolución núm. 000048-2021 de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y la Resolución núm. 000069 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS); por alegadamente vulnerar las disposiciones contenidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 26, 38, 39, 40, 42, 44, 49, 60, 61, 63, 73, 212, de la Constitución dominicana.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, la presente acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por el señor Domingo Antonio Rodríguezen contra la Resolución núm. 000048-2021 del ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y la Resolución núm. 000069 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS). **SEGUNDO: DECLARAR** los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011).

	TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada, por Secretaría, a la parte accionante, Domingo Antonio Rodríguez; al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y a la Procuraduría General de la República, para los fines que correspondan. **CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0036, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Corporación 70208, S.R.L. contra la Sentencia núm. 1460/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El conflicto de la especie se origina con ocasión de una demanda en ejecución de contrato, entrega de la cosa, desalojo y reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Dennis Squires y Dinah Lynn Medford contra las sociedades Corporación 70208, S.R.L. y Perfectsea Group Development, S.A. Apoderada del conocimiento de este litigio, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez declaró su rechazo mediante la Sentencia núm. 454-2017-SSEN-00050, del veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017). Contra dicho dictamen, los referidos señores Dennis Squires y Dinah Lynn Medford interpusieron un recurso de apelación, que fue acogido mediante la Sentencia núm. 449-2019-SSEN-00157, expedida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019). En consecuencia, la corte a quo dispuso lo siguiente: revocar en todas sus partes la antes mencionada Sentencia núm. 454-2017-SSEN-00050; ordenar la ejecución y el cumplimiento del contrato celebrado entre las partes en litis el veinticinco (25) de octubre de dos mil doce (2012); ordenar a Corporación 70208, S.R.L. la instrumentación y entrega inmediata del contrato de venta definitivo y del inmueble, junto con los muebles, equipos, maquinarias y mercancías contenidas en el contrato de promesa de venta de inmueble y acuerdo bajo firma privada del veinticinco (25) de octubre

	de dos mil doce (2012); ordenar el desalojo de Corporación 70208, S.R.L. y de cualquier persona que se encuentre ocupando el inmueble descrito a continuación: Villa D con modificaciones, dentro de los Cabos Residential, solares 6, 7, 30 y 31 manzana MN, amparado en el Oficio de Aprobación núm. 661201102814, del distrito catastral núm. 3 del municipio Cabrera, con una extensión superficial de 1,501.22 metros cuadrados, amparados en los Certificados de Títulos núms. 410751568616, 41075156911, 410751568430 y 410751567425; rechazar el pedimento de indemnización requerido por la demandante original por la suma de diez millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000,000.00); condenar a Corporación 70208, S.R.L. a pagar el 0.3% x 1000 del valor total de la venta por cada día de retraso en la entrega de la casa a partir del treinta (30) de junio de dos mil trece (2013), por aplicación de la cláusula penal convenida en el párrafo del artículo tercero del contrato del veinticinco (25) de octubre de dos mil doce (2012); condenar a Corporación 70208, S.R.L. al pago de una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), por cada día de retardo en la ejecución de la sentencia, a partir de su notificación; rechazar la demanda en ejecución de contrato de contrato, entrega de la cosa, desalojo de inmueble y daños y perjuicios respecto a la entidad Perfectsea Group Development, S.A. y las señoras Lenka Remenyiova y Lenka Issabelle Novak; rechazar la solicitud de ejecución provisional de la sentencia; y, finalmente, condenar a Corporación 70208, S.R.L. al pago de las costas del procedimiento. En total desacuerdo con el fallo obtenido, la sociedad Corporación 70208, S.R.L. interpuso un recurso de casación en su contra, que fue rechazado mediante la Sentencia núm. 1460/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Esta última decisión constituye el objeto del recurso de revisión que actualmente nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Corporación 70208, S.R.L. contra la Sentencia núm. 1460/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la indicada

	sentencia núm. 1460/2021, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: Ordenar** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Corporación 70208, S.R.L.; y a las partes recurridas, señores Dennis Squires y Dinah Lynn Medford, Lenka Isabelle Novak y la sociedad comercial Perfectsea Group Development, S.A. **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0135, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Néstor Darío Jacobs Aquino contra la Resolución núm. 033-2021-SRES-00370, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El diecisiete (17) de marzo de dos mil seis (2006) el señor Néstor Darío Jacobs Aquino suscribió un contrato de jugador de liga menor con la organización Kansas City Royals Baseball Corporation L.L.C., ingresando a la posición de cátcher en el programa de formación y capacitación de deportistas de la referida institución. El cinco (05) de enero de dos mil nueve (2009), mediante aviso de disposición Kansas City Royals Baseball Corporation L.L.C. deja en libertad de firmar con cualquier otra entidad deportiva al señor Néstor Darío Jacobs Aquino. Ante esta decisión, el señor Néstor Darío Jacobs Aquino, interpone una demanda laboral por ante la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Santo Domingo, la cual mediante Sentencia núm. 68/2011 del veintiocho (28) de febrero de dos mil once (2011), declaró resuelto el contrato de trabajo, condenando a la organización de Kansas City Royals Baseball Corporation L.L.C. a pagar a favor del señor Néstor Darío

	Jacobs Aquino las prestaciones laborales correspondientes, así como una indemnización por concepto de reparación por los daños y perjuicios ocasionados. La indicada sentencia fue recurrida en apelación por ambas partes involucradas, resultando apoderada la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual, mediante la Sentencia núm.174/2012 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012), rechazó ambos recursos y confirmó la sentencia recurrida. No conforme con la decisión, la organización Kansas City Royals Baseball Corporation L.L.C. recurrió en casación, siendo apoderada la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante la Sentencia núm. 232 del veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015) casó la sentencia recurrida solo y exclusivamente en lo relativo a la naturaleza del contrato de trabajo, su duración y, calificación de la terminación del mismo, enviando el expediente por ante la Segunda Sala de la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional para su conocimiento. La Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en virtud de envío limitado realizado por la Suprema Corte de Justicia, decidió a través de la Sentencia núm. 029-2018-SSEN-382 del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), revocar la sentencia de primer grado, estableciendo que se trata de un contrato de obra o servicio determinado y no por tiempo indefinido, con una duración de dos (2) meses y dos (2) semanas, y que el mismo, terminó por decisión unilateral de la empresa por desahucio ilícito, manteniendo la condenación al pago de salario de navidad y de la indemnización por daños y perjuicios. Al no estar de acuerdo con la decisión, el señor Néstor Darío Jacobs Aquino, recurrió en casación el veintiocho (28) de febrero del dos mil diecinueve (2019), dicho recurso fue resuelto por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia a través de la Resolución núm. 033-2021-SRES-00370, dictada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), declarando la caducidad del recurso, conforme lo solicitado mediante instancia por la parte recurrida, en atención a lo dispuesto por el artículo 643 de Código de Trabajo, artículos 7 y 66 de la Ley 3726-53 sobre Procedimiento de Casación y artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que ya habían transcurrido los cinco (5) días francos para notificar el recurso de casación a la parte

	recurrida Kansas City Royals Baseball Corporation L.L.C. Esta última decisión es objeto del recurso de revisión jurisdiccional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Néstor David Jacobs Aquino contra la Resolución núm. 033-2021-SRES-00370, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR**, el citado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la referida Resolución núm. 033-2021-SRES-00370, por los motivos expuestos. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Néstor David Jacobs Aquino; y a la parte recurrida, Kansas City Royals Baseball Corporation L.L.C. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria